

**Ajuntament de Lleida****EJEMPLAR EN CASTELLANO****DECRETO-ALCALDIA**

Ilmo. Sr. Fèlix Larrosa y Piqué
Lleida, en la fecha de la firma electrónica

Visto el que dispone el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Vista el acta de Hermanamiento entre las ciudades de Lleida y Lérída (20/IV/95), así como el “Convenio para el impulso del hermanamiento y la gestión de la Casa de la Cultura Ciutat de Lleida” (16.01.01).

Atendiendo a la cláusula duodécima, apartado a) del Convenio para la gestión de la Casa de la Cultura de la Ciutat de Lleida y por el impulso del Hermanamiento firmado el 16 de enero de 2001, en la cual se contempla el compromiso por parte de este Ayuntamiento de Lleida de nombrar un coordinador/a para la ejecución de los acuerdos adoptados por los respectivos Comités de Hermanamiento y para la realización y gestión de los proyectos de la Casa de la Cultura. Y en la que también se contempla el compromiso por parte de este Ayuntamiento de Lleida de hacer frente a una parte de los gastos de mantenimiento de la oficina de la hermandad.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención derivada del convenio de hermanamiento entre la ciudad de Lleida y Lérída – Tolíma – Colombia y que se trata de una subvención para la ejecución de actividades directas municipales, con la entidad Sentido Humano como la entidad encargada de la gestión y ejecución de proyectos. Dado que de acuerdo con el art. 22. a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nos encontramos en un caso de adjudicación directa de subvención, para tratarse de una adjudicación nominativa prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de Lleida.

Dado que, la entidad Sentido Humano, acredita no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género de acuerdo con la normativa relativa a la igualdad de género en Colombia y que manifiesta disponer de las certificaciones legalmente establecidas, para acreditar que las personas que participan de los proyectos gestionados por el hermanamiento en la ciudad de Lleida Tolima Colombia, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual de acuerdo con la legislación colombiana, de acuerdo con la declaración adjunta presentada.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. Respecto del apartado 3 de dicho artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los



Ajuntament de Lleida

realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarlo con una memoria justificativa.

En el supuesto de subcontratación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Dado que en el vigente presupuesto municipal se ha previsto dotación presupuestaria respecto a la partida: 13 2317 490 00.

Dado que el pago va distribuido por un pago de la coordinación con un pago anual de 4.800€, correspondiente a los meses de enero a diciembre 2024 y 500€ para el mantenimiento de la oficina, con un total de 5.300€

HE RESUELTO,

1r Aprobar la concesión de la ayuda para la coordinación del hermanamiento de los municipios de Lleida y Lérida a Lérida – Tolima- Colombia y el mantenimiento de la oficina para el año 2024, con las características siguientes:

Proyecto	COLABORACIÓN POR LA COORDINACIÓN DEL HERMANAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LLEIDA Y LÉRIDA- TOLIMA – COLOMBIA 2024
Subvención	5.300,00€
Proveedor	SENTIDO HUMANO
NIT	809010425-4
Partida	06 2313 490 00

2.º Las funciones de coordinación a desarrollar serán las siguientes:

- Representar al Ayuntamiento de Lleida en cuanto a proyectos vinculados directamente al impulso del Hermanamiento.
- Canalizar las peticiones de las entidades, grupos, organismos, y del propio Ayuntamiento de Lleida y del Comité de Hermanamiento de Lleida.
- Realizar una primera selección de propuestas de proyectos a desarrollar dentro del Hermanamiento.
- Vincular el funcionamiento del Hermanamiento al Comité de Hermanamiento de Lérida y desarrollar las funciones necesarias porque este Comité funcione efectivamente.
- Realizar todos aquellos contactos institucionales necesarios para el correcto desarrollo del Hermanamiento.
- Potenciar posibles proyectos que sirvan para dinamizar y dar proyección al municipio de Lérida.
- Coordinarse periódicamente con los responsables del Ayuntamiento de Lleida.
- Mantener contacto y servir de apoyo a todas aquellas asociaciones, instituciones de Lleida que quisieran trabajar en el marco del Hermanamiento.
- Sentido humano se obliga a hacer frente a las obligaciones en concepto de costes sociales que se determinan en la legislación colombiana para las prestaciones de servicios.



Ajuntament de Lleida

3º. Los pagos se entregarán en concepto de anticipo del 100%, eximida de garantía, imputable a la partida presupuestaria municipal para el ejercicio 2024.

4º. Las justificaciones se harán conforme dispone las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, con plazo máximo de entrega del informe final hasta 31/03/2025.

5º. Se entregarán las declaraciones responsables correspondientes para dar validez a los preceptos legales anteriores.

6º. Las partes no serán responsables, si no es razonablemente posible llevar a cabo el objeto de este acuerdo por causas de fuerza mayor, imprevisibles y/o inevitables, todas las cuales estén fuera del control razonable de las partes. En estos casos, el acuerdo podrá quedar anulado sin que las partes puedan reclamarse nada recíprocamente, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, además de los generales, la prohibición del objeto de este acuerdo/convenio por la autoridad competente por razones de seguridad, salubridad, salud pública, etc. y, en general, todas aquellas que no se puedan evitar.

Lo manda y firma el alcalde en el lugar y fecha de la firma electrónica, del cual la Secretaría General da fe.